

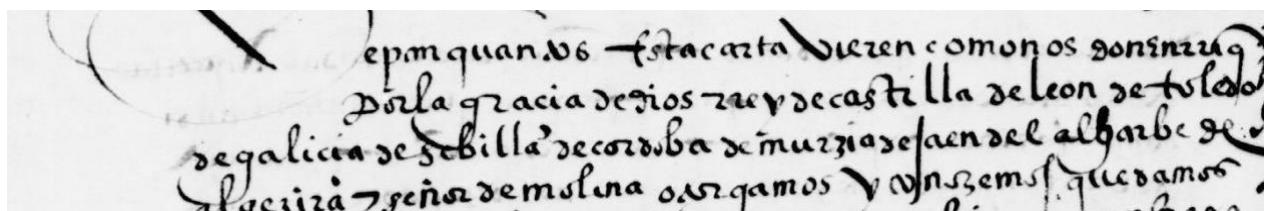
SM_1375_AHN_CODICES_L1128_D7

1375, julio, 25. Burgos (en el castillo)

El rey Enrique II de Castilla da en troque y cambio a Pedro Fernández de Velasco, su camarero mayor, la villa de Herrera de Río Pisuerga con sus aldeas y jurisdicción por la de Rueda con aldeas y jurisdicción y los vasallos del condado de Pernía.

Archivo Histórico Nacional, CÓDICES,L.1128¹. Unidad Documental Compuesta digitalizada en PARES en 32 imágenes; recopila 11 documentos, unidos sin separar y sin restaurar. El documento concreto está señalado en cabecera como *siete* y ocupa las imágenes 20 a 22. Letra siglo XVIII-XIX. Es una copia en papel del trueque original que encontramos en otras versiones en pergamino. En el mismo códice, por ejemp1375lo, en el número *seis*.

Versión *Scripta manent*: Graciano LEÓN GARCÍA² y Ubaldo VILLAREJO LUCIO³



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 20/32 [fol.1r]

Copia simple

(En cabecera, con mano y letra posterior, tres anotaciones: siete; nº 31; Permuta que hace el Rey D.º Enrique de la villa de Herrera con la villa de Rueda con Pedro Fernandez de Velasco. 25 de Julio era de 1413).

(en el margen, sello: ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL)

¹ La ficha de PARES en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609949> [Consulta: octubre 2025] señala *Colección de 11 privilegios tocantes a los estados y mayorazgo de la casa de Velasco*, con fechas comprendidas entre 1379 y 1420, aunque alguno de los documentos es posterior como este que versionamos ahora.

² Este documento fue tratado en el Trabajo Fin de Máster realizado por Graciano León García, *Memorial de vasallos solariegos de Juan de Velasco (m.1418). Contribución al estudio del proceso de expansión señorial en tierras de la Ojeda, Valdavia, Traspeña, Pernía y Río Pisuerga*, cotutorizado por Ana Isabel Carrasco Manchado y Cristina Jular Pérez-Alfaro (leído en la UCM, en 2023).

³ A su vez, el códice L.1128 está siendo estudiado junto al L.1127 en el TFM de Ubaldo Villarejo Lucio, *Formas, signos y agentes del escrito. Un estudio de caso a partir de diplomas bajomedievales de la Casa de Velasco / (AHN, Códices L. 1127 y L. 1128)*, cotutorizado por Irene Salvo (UAM) y Cristina Jular Pérez-Alfaro. Ambos códices misceláneos formaron parte de una recopilación de documentos principales de la Casa Velasco para presentar en pleito en torno a 1704. Véanse creloc.net/los-documentos/ y www.scriptamanent.info/mayorazgos/

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sebilla, de Córdoba, de Murzia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina otorgamos y conozemos que damos en troque e canbio, por troque, por cambio y en nonbre de troque e de canbio la nuestra villa de Ferrera con todas sus aldeas y con toda jurisdiccion, alta, baja quanta nos tenemos e podemos aver en qualquier manera que sea y ser pueda con todo el mero y misto ynperio segün que lo nos tenemos e tan cunplidamente de todo lo que nos tenemos en la dicha villa de Ferrera con todas sus aldeas en qualquier manera, a vos Pero Fernández de Velasco, nuestro camarero mayor, que tan cunplidamente lo ayades vos e aquellos que vinieren de vos e los vuestros bienes heredaren como lo nos el dicho rey de oy fecha desta carta tenemos, por Rueda con todas sus aldeas e su jurisdiccion alta e baja e con los vasallos del condado de Pernía⁴ de que nos vos hazemos merçed en troque y en canbio, por troque y por canbio y en nonbre de troque, de canbio.

E este dicho troque canbio de la dicha villa de Ferrera con todas sus aldeas por la dicha villa de Rueda con todas sus aldeas y vasallos del dicho condado, fazemos con vos el dicho Pero Fernández con todas sus entradas y con todas sus salidas con todas sus pertenencias, vsos, derechos segün que a nos perteneze y pertenezer deve en la dicha villa de Ferrera con todas sus aldeas segün que a vos, el dicho Pero Fernández, perteneze y pertenezer deve en la dicha villa de Rueda con todas sus aldeas y vasallos del dicho condado, so tal pleito e postura e condicón perpetua quel dicho lugar e villa de Ferrera con sus aldeas sean de vos el dicho Pero Fernández e para vos e para vuestros herederos para agora y para siempre jamás para bender, enpeñar, dar, canbiar, trocar, enagenar en qualquier manera y para hazer de la dicha villa de Ferrera //

Imagen 21/32

y de sus adeas, guardando el sennorío real todas aquellas cosas que vos quisiéredes fazer en qualquier manera así como faríades y podríedes fazer de cosa vuestra.

E de aquí adelante, nos el dicho rey don Enrrique nos desapoderamos de la dicha villa de Ferrera y de sus aldeas, guardando el sennorío real. Y por esta carta damos y traspasamos en vos, el dicho Pero Fernández, la tenencia, la posesión, el juro, todo el derecho, la propiedad que nos tenemos en la dicha villa de Ferrera con sus aldeas, toda e jurisdiccion alta, baja, para que vos el dicho Pero Fernández e vuestros herederos podades entrar y entredes a vsar y vsedes de la dicha villa de Ferrera con todas sus aldeas e con los vecinos e moradores en la dicha villa de Ferrera y en sus aldeas, así como lo nos vsamos e podremos vsar como rey como sennor, en qualquier manera que sea. E para que podades poner y pongades en la dicha villa de Ferrera y en sus aldeas, alcaldes y juezes y merinos y justicias que guarden justicia e ygualdad a los pueblos.

En tal manera e con tal condicón fazemos el dicho troque que sea perdurable, perpetuo y valedero para agora y para siempre jamás que nunca en tiempo del mundo pueda ser desfecho ni retraido ni demandado por alguna de las sotilezas que de derecho se podría desfazer, con vos el dicho (*repetido*: el dicho) Pero Fernández de la dicha villa de Ferrera con sus aldeas por la dicha villa de Rueda con sus aldeas y vasallos del dicho condado. Ca nuestra yntención y merçed es que si por qualquier sotileza de derecho non valiere el dicho canbio e troque, de vos fazer dello pura

⁴ El escribe no lee bien la palabra *Pernía* que se atestigua por otra versión original.

donaçón por muchos buenos serbiçios que nos de vos recíbiemos e otrosí los nuestros reinos. Ca nuestra yntención e nuestra voluntad es que vos, el dicho Pero Fernández e vuestros herederos ayades la dicha villa de Ferrera con sus aldeas según dicho es por la manera de suso dicha e nos ayamos la dicha villa *[fol.2r]* (*con otra letra, en la cabecera*: ocho] de Rueda con sus aldeas y vasallos del dicho condado por troque e por cambio según que de suso dicho es.

E nos el dicho rey don Enrrique, del poderío real que nos abemos así como príncipe y rei de Castilla, soplimos e complimos las sotilezas e falleçimientos que podrían acaesçer en este contrato e las abemos e las temos (*sic*) para siénpre jamás por espresas y queremos y es la nuestra merçed que vala este contrato sinplemente, no envargante ninguna sotileza de derecho.

E prometemos por la nuestra fe rreal de nunca yr ni benir ni pasar contra este dicho troque e cambio en alguna manera ni por alguna raçón mas de lo tener por firme y por estable agora y para siénpre jamás. E defendemos firmemente so pena de la nuestra maldición a todos los que después de nos heredaren los nuestros reynos que vos no vayan ni pasen contra este dicho troque e cambio en alguna manera ni por alguna raçón ni por ser fecha, valiendo lo vno más que lo otro la meytad del justo precio ni por otra raçón alguna y si lo que Dios no quiera contra ello fueren, que ayan la nuestra maldición cunplidamente y el dicho troque que finque firme e valedero para siénpre jamás. E para vos fazer sano el dicho troque e cambio e los dichos bienes que los podades dar libres e quitos e desenbargados de toda carga que sobrelos pudiese recresçer, obligamos bos dos tantos bienes que aquellos de los del nuestro reino quales vos escogíredes a vuestra voluntad.

Et yo el dicho Pero Fernández otorgo y conozco que tomo y recíbo de vos, el dicho sennor rey, la dicha villa de Ferrera con sus aldeas según que de suso se contiene en troque y en cambio e por nonbre de trueque e de cambio por la dicha villa de Rueda con todas sus aldeas y vasallos del dicho condado. E me plaze que pase este dicho cambio e trueque y contrato según de suso dicho es e lo otorgo y lo he por firme agora y para siénpre jamás y lo rrecíbo en merçed //

Imagen 22/32

especial de vos el dicho mio sennor e mio rey. E me desanparo de la tenençía e dela posesión, juro e propiedad dela dicha villa de Rueda y de sus aldeas y vasallos del dicho condado e tomo e recíbo la posesión y la tenençía e la propiedad dela dicha villa de Ferrera con todas sus aldeas y con todas sus pertenencias e derechos e según que plaze a vos el dicho mio sennor e mio rey.

E desto todo que dicho es, nos otorgamos dos cartas públicas quales vos Pero González de Masa, nuestro escriuano público enla muy noble çibdad de Burgos y en su juzgado y enlos nuestros reinos, fiçíredes e mostráredes, no mudando la sustançía ni el estado deste dicho troque e cambio, la más firme que pudiere ser. Esta carta fue fecha enel castillo dela dicha çibdad de Burgos, veinte y cinco días del mes de jullio, hera de mill y quattrocientos y treze annos. Desta son testigos que estaban presentes rogados para esto: Fernán Alfonso, deán dela yglesia dela dicha çibdad, doctor en decretos, y Juan Fernández de Padiella e Pero Fernández de Villegas, tesorero, e Martín⁵ Royz, escriuano del dicho sennor rey. E yo Pero González de Masa⁶, escribano público sobredicho, que fuy presente con los dichos testigos a todo esto sobredicho. E por mandado del dicho sennor rey y

⁵ Abreviado *Min.* En el pergamino original, leemos *Miguel*.

⁶ En el pergamino original, *Muga*.

por ruego del dicho Pero Fernández escrebí esta carta pública e fize aquí este mío signo en testimonio de verdad.

(Rúbrica)

(En el margen izquierdo, con otra mano, muy temblorosa se anota: en el Castillo de Burgos en 25 de julio era de 1413).

Cómo citar este recurso:

El documento AHN, CÓDICES,L.1128, documento 7 de los 11 recopilados en el códice, está accesible en versión íntegra de Graciano LEÓN GARCÍA y Ubaldo VILLAREJO LUCIO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfar, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 31/10/2025].